

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00046-00
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA SOSSA MORALES en representación de la menor DIANA VANESA SOSA PEREZ
DEMANDADO:	ELKIN VIDAL PEREZ HERNANDEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos. **SÍRVASE PROVEER.**

**CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ**  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 146**

Timbío, Cauca, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO A TRATAR.**

Pasa a despacho la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora DIANA PATRICIA SOSSA MORALES en representación de la menor DIANA VANESA SOSA PEREZ, actuando a través de apoderado, contra el señor ELKIN VIDAL PEREZ HERNÁNDEZ, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

**CONSIDERACIONES.**

Revisado el libelo introductorio se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 Nral 3 y 442 del C. G del P., lo anterior teniendo en cuenta que:

-En el acápite de pruebas se menciona que se aporta: 1) diligencia de reconocimiento voluntario y alimentos, 2) acta de conciliación de fecha 17 de marzo de 2016 suscrita ante el Programa Nacional de Conciliación con Equidad, 3) registro civil de nacimiento de Diana Vanessa Sosa y 4) copia de desprendible de nómina de Elkin Vidal Perez Hernandez, no obstante, una vez revisados los archivos recibidos por este Juzgado, se advierte que estos documentos que se pretenden sean prueba en el proceso, están ilegibles, y aunado a ello, la conciliación debe estar debidamente autenticada y con la constancia de ser la primera copia que se expide para el cobro ejecutivo, como lo exige el art 1 de la Ley 640 de 2001, lo cual no se aprecia aportado, ni se pueden verificar los demás requisitos por la ilegibilidad del documento establecidos en dicha disposición y también impide establecer que se trate lo demandado de una obligación expresa, claras y exigible requisito del art 422 del CGP.

-Se deberá aclarar además la demanda, para especificar el nombre de la beneficiaria de los alimentos, ya que se refiere en los hechos a la menor DIANA VANESA SOSA PEREZ de la que se indica es hija de Elkin Vidal Perez

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00046-00
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA SOSSA MORALES en representación de la menor DIANA VANESA SOSA PEREZ
DEMANDADO:	ELKIN VIDAL PEREZ HERNANDEZ

Hernández y Diana Patricia Sosa Morales, no advirtiéndose porqué el cambio de apellidos.

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

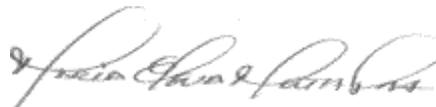
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva de alimentos, instaurada por la señora DIANA PATRICIA SOSSA MORALES en representación de la menor DIANA VANESA SOSA PEREZ, contra el señor ELKIN VIDAL PEREZ HERNÁNDEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

**TERCERO. RECONOCER** personería al abogado **LUIS GUILLERMO ROSERO MELLIZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.292.007 y Tarjeta Profesional No. 326.275 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL TIMBÍO - CAUCA <u>NOTIFICACION POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 035 Hoy de 9 mayo de 2022</p> <p>CLAUDIA PERAFAN MATINEZ Secretaria</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00046-00
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA SOSSA MORALES en representación de la menor DIANA VANESA SOSSA PEREZ
DEMANDADO:	ELKIN VIDAL PEREZ HERNANDEZ